

Recurso interpuesto el 15 de marzo de 2013 — Zanjani/Consejo

(Asunto T-155/13)

(2013/C 141/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Babak Zanjani (Dubái, Emiratos Árabes Unidos) (representantes: L. Defalque y C. Malherbe, abogados)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el apartado I.I.1 (del epígrafe «Personas») del anexo de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71).
- Anule el apartado I.I.1 (del epígrafe «Personas») del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55).
- Declare la inaplicabilidad de la Decisión 2012/829/PESC del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, y del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que el artículo 19, apartado 1, letras b) y c), de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), se aplica a la parte demandante, y declare que ésta no se ve afectada por las medidas restrictivas contenidas en ella.
- Condene a la parte demandada a cargar con las costas de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que el Consejo adoptó las medidas restrictivas impugnadas contenidas en el artículo 19, apartado 1, letras b) y c), de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo sin base jurídica alguna.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo incumplió la obligación de motivación. La motivación de la Decisión y resolución impugnadas es vaga y genérica y no indica las razones específicas y concretas por las que, en el ejercicio de

su amplia facultad de apreciación, el Consejo consideró que la parte demandante debía someterse a las medidas restrictivas impugnadas.

- 3) Tercer motivo, basado en que el Consejo vulneró el derecho de defensa, el derecho a un proceso equitativo y el derecho a la tutela judicial efectiva de la parte demandante. Ésta afirma que no ha sido informada ni notificada acerca de ningún dato utilizado en su contra que justifique la medida que le es lesiva. El Consejo ni garantizó a la parte demandante acceso a su expediente ni le proporcionó los documentos solicitados (incluyendo información precisa y personalizada que justificara las medidas restrictivas impugnadas) ni le dio traslado de las alegaciones utilizadas en su contra. Se denegó la solicitud expresa del demandante de ser oído por el Consejo. La vulneración del derecho de defensa del demandante citada más arriba —especialmente el no informarle de las alegaciones utilizadas en su contra— conlleva una vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva.
- 4) Cuarto motivo, basado en que el Consejo cometió un error manifiesto de apreciación al adoptar las medidas restrictivas contra el demandante. Las razones que el Consejo alega contra el demandante no constituyen una motivación adecuada. Además, el Consejo no ha aportado pruebas ni información que demuestren los motivos que invocó en aras de justificar las medidas restrictivas impugnadas, las cuales se fundan en meras alegaciones.
- 5) Quinto motivo, basado en que las medidas restrictivas impugnadas están viciadas y adolecen de ilegalidades debido a los defectos en la apreciación realizada por el Consejo anteriormente a su adopción. El Consejo no llevó a cabo una apreciación genuina de las circunstancias del asunto, sino que se limitó a seguir las recomendaciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a adoptar las propuestas presentadas por los Estados miembros.

Recurso interpuesto el 14 de marzo de 2013 — First Islamic Investment Bank/Consejo

(Asunto T-161/13)

(2013/C 141/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: First Islamic Investment Bank Ltd (Labuan, Malasia) (representantes: B. Mettetal y C. Wucher-North, abogados)

Demandado: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule el apartado I.I.10 del anexo de la Decisión 2012/829/PESC, de 21 de diciembre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 71), en lo que afecta a la parte demandante.

- Anule el apartado I.I.10 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 356, p. 55), en lo que afecta a la parte demandante.
- Condene a la parte demandada a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en que la parte demandante no contribuye a que las entidades designadas vulneren las disposiciones del Reglamento de la Unión Europea relativo a Irán y no presta ayuda financiera al Gobierno de Irán. Tampoco se está usando para canalizar los pagos relacionados con el petróleo iraní. En consecuencia, no concurren los requisitos materiales para su designación con arreglo a los anexos de la Decisión 2012/829/PESC, de 21 de diciembre de 2012, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo, de 21 de diciembre de 2012, impugnados y/o que el Consejo incurrió en un error manifiesto de apreciación a la hora de determinar si se cumplían o no dichos criterios. El Consejo tampoco aplicó un criterio apropiado para la evaluación.
- 2) Segundo motivo, basado en que el Consejo infringe los requisitos de procedimiento de los anexos de la Decisión 2012/829/PESC y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 1264/2012 del Consejo para dar una motivación satisfactoria y para respetar el derecho de defensa y el derecho a una tutela judicial efectiva.
- 3) Tercer motivo, basado en que la inclusión de la parte demandante vulnera el principio de proporcionalidad.

Recurso interpuesto el 21 de marzo de 2013 — Novomatic/OAMI — Simba Toys (AFRICAN SIMBA)

(Asunto T-172/13)

(2013/C 141/45)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Novomatic AG (Gumpoldskirchen, Austria) (representante: W. Mosing, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Simba Toys GmbH & Co. KG (Fürth-Stadeln, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 15 de enero de 2013 en el asunto 157/2012-4 y desestime en su totalidad la oposición por falta de similitud entre los productos y/o entre los signos y permita el registro de marca comunitaria AFRICAN SIMBA, CTM 7534175 según lo solicitado.
- Condene a la OAMI y, en caso de intervención por escrito, al oponente a cargar con sus propias costas y con las de la parte demandante en procedimiento ante la OAMI, así como en el presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «AFRICAN SIMBA» para productos y servicios de las clases 9, 28 y 41 — solicitud de marca comunitaria n° 7.534.175

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Simba Toys GmbH & Co. KG

Marca o signo invocado en el procedimiento de oposición: La marca figurativa nacional que contiene el elemento denominativo «SIMBA», así como el registro internacional de la marca denominativa «SIMBA» para productos de la clase 28

Resolución de la División de Oposición: Estimación parcial de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 42, apartado 2, en relación con el apartado 3, del Reglamento n° 207/2009, en relación con la regla 22, apartado 2, del Reglamento n° 2868/95 y con el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de marzo de 2013 — Selo Medical/OAMI — biosyn Arzneimittel (SELOGYN)

(Asunto T-173/13)

(2013/C 141/46)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Selo Medical GmbH (Unternberg, Austria) (representante: T. Schneider, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)